



ID 182014

**Folio OFIC202509969
21-10-2025**

ANT.: Ley N° 21.770 establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.

MAT.: Remite propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales y solicita informe que indica.

ADJ.: Minuta explicativa.

DE : **ÁLVARO GARCÍA HURTADO**
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

A : **CARLOS MADINA DÍAZ**
GENERAL DE AVIACIÓN
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Junto con saludar, por medio del presente informo lo siguiente. Con fecha 29 de septiembre de 2025, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica (LMAS).

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la LMAS, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo debe dictar, dentro del plazo de cuatro meses, el primer decreto supremo que clasifique las autorizaciones sectoriales conforme a las tipologías establecidas en el artículo 7 de dicha ley, previo pronunciamiento de los órganos sectoriales respectivos.

Para efectos de dar cumplimiento a lo mandatado por la ley, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo transitorio antes referido, se acompaña al presente Oficio una **tabla con la propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales de su competencia**, elaborada a partir del trabajo de co-diseño interministerial desarrollado previo al ingreso del proyecto de ley al Congreso Nacional y ajustada a las definiciones vigentes de cada tipología.

Asimismo, se adjunta una minuta explicativa que detalla el ejercicio de clasificación de autorizaciones sectoriales y las tipologías de autorizaciones que establece la LMAS en su artículo 7. Adicionalmente, la minuta contiene preguntas guía y la identificación de elementos comunes para cada tipología, con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta informada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en este oficio.

Corresponde a su cartera, repartición o servicio revisar la clasificación de autorizaciones sectoriales propuesta y emitir un informe en que se pronuncie formalmente sobre los siguientes campos referidos a cada autorización de su competencia:

1. **La denominación de la autorización.**
2. **La fuente legal y reglamentaria asociada.**
3. **La tipología en que se propone clasificar la autorización** (administración o disposición, localización, proyecto, funcionamiento, profesional o servicio, u otras autorizaciones).
4. **La justificación correspondiente a cada tipología asignada.**

El informe deberá remitirse dentro del plazo de dos meses contado desde la recepción del presente Oficio al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para ello, deberá utilizar el formato adjunto y consignar en la columna destinada para dichos efectos si confirma la información contenida en la propuesta o indica si alguno de los campos requiere algún ajuste y en qué sentido. **Si existieren discrepancias con la clasificación propuesta**, deberá indicar una tipología alternativa proporcionando una justificación breve, en base a las preguntas guía y criterios metodológicos contenidos en la minuta adjunta.

Agradeceremos dar respuesta al presente oficio dentro del plazo máximo de dos meses dispuesto por la ley N° 21.770, a fin de avanzar oportunamente en la dictación del decreto supremo clasificatorio de autorizaciones sectoriales. Desde el Ministerio, nos ponemos a disposición para proveer de la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de esta tarea, pudiendo contactar para estos efectos a Camila Astorga Valenzuela, Coordinadora Normativa de la División de Fomento, Inversión e Industria, al correo castorga@economia.cl, con copia a Sofía Moraga, al correo smoraga@economia.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ÁLVARO GARCÍA HURTADO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
Autorización sectorial 008-001 Autorización de funcionamiento de aeródromo	
Denominación de la autorización: Autorización de funcionamiento de aeródromo	
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°16.752/1968, del Ministerio de Defensa Nacional, fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General Aeronáutica Civil, art. 3; Ley N°18.916/1990, del Ministerio de Justicia, aprueba Código Aeronáutico, art. 11; Decreto N°173/2003, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba plano que determina a las zonas de protección para el aeropuerto “Arturo Merino Benítez y sus radioayudas”, ubicado en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana; Decreto N°173/2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Aeródromos.	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la entrada en operación de un aeródromo público o privado, una vez verificado que las pistas, ayudas visuales, instalaciones y servicios cumplen con los requisitos técnicos, de seguridad y de gestión operacional. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 008-002 Autorización de funcionamiento de helipuerto	
Denominación de la autorización: Autorización de funcionamiento de helipuerto	
Fuente legal o reglamentaria: No se identifica fuente legal ni reglamentaria asociada.	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la operación de un helipuerto, verificando que las características geométricas, de seguridad y de infraestructura cumplan con las exigencias, asegurando condiciones adecuadas para el desarrollo seguro de operaciones aéreas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
Autorización sectorial 008-004 Autorización de sitio de operación temporal	
Denominación de la autorización: Autorización de sitio de operación temporal	
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.916/1990, del Ministerio de Justicia, aprueba Código Aeronáutico, art. 98.	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	
Justificación propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la operación temporal de aeronaves en lugares distintos a aeródromos o helipuertos permanentes, permitiendo el aterrizaje y despegue por un período acotado y bajo condiciones de seguridad operacional. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	
Autorización sectorial 008-007 Permiso para las construcciones, instalaciones y plantaciones en los aeródromos públicos, en su zona de aproximación y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea	
Denominación de la autorización: Permiso para las construcciones, instalaciones y plantaciones en los aeródromos públicos, en su zona de aproximación y en los terrenos circundantes a las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°16.752/1968, del Ministerio de Defensa Nacional, fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General Aeronáutica Civil, art. 5.	
Clasificación propuesta: Autorización de localización	
Justificación propuesta: <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de localización porque su objeto principal es autorizar la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones dentro de las zonas de protección, aproximación o servidumbre aeronáutica de aeródromos públicos, verificando que no interfieran con la seguridad de vuelo ni con las ayudas a la navegación aérea.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de un proyecto o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad o competencias del titular.</p>	
Autorización sectorial 008-005 Permiso para transportar en las aeronaves objetos que constituyan un peligro para la seguridad de vuelo	
Denominación de la autorización: Permiso para transportar en las aeronaves objetos que constituyan un peligro para la seguridad de vuelo	
Fuente legal o reglamentaria:	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
<p>Ley N°18.916/1990, del Ministerio de Justicia, aprueba Código Aeronáutico, art. 85 inciso 1°;</p> <p>Decreto N°49/2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba “Reglamento de transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea DAR 18”.</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de profesional o servicio</p>	
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar a operadores o explotadores de aeronaves para transportar, bajo condiciones controladas, objetos que representan un riesgo para la seguridad del vuelo (como materiales inflamables, corrosivos o explosivos).</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.</p>	
<p>Autorización sectorial 008-006 Permiso para transportar objetos, sustancias o dispositivos peligrosos para la seguridad pública</p>	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Permiso para transportar objetos, sustancias o dispositivos peligrosos para la seguridad pública</p>	
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p>	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
<p>Ley N°18.916/1990, del Ministerio de Justicia, aprueba Código Aeronáutico, art. 85 inciso 2º;</p> <p>Decreto N°49/2008, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba “Reglamento de transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea DAR 18”.</p>	
<p>Clasificación propuesta:</p> <p>Autorización de profesional o servicio</p>	
<p>Justificación propuesta:</p> <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar el transporte aéreo de objetos, sustancias o dispositivos considerados peligrosos para la seguridad pública —como armas, municiones o materiales químicos restringidos—, asegurando que el titular cuente con las competencias técnicas, protocolos y equipos exigidos.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.</p>	
Autorización sectorial 008-003 Recepción de proyecto señalización y balizas	
<p>Denominación de la autorización:</p> <p>Recepción de proyecto señalización y balizas</p>	
<p>Fuente legal o reglamentaria:</p> <p>Ley N°18.916/1990, del Ministerio de Justicia, aprueba Código Aeronáutico, art. 26;</p>	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Dirección General de Aeronáutica Civil
Decreto N°173/2004, del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Aeródromos, art. 5.4.	
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	
Justificación propuesta: <p>Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción técnica y puesta en funcionamiento de los sistemas de señalización visual, balizas y ayudas luminosas en aeródromos o helipuertos, una vez instalados y verificado su cumplimiento con los estándares de seguridad aeronáutica.</p> <p>Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.</p>	

NAA/BVW/CAV/SMC

Distribución

- Indicado.
- Gabinete Ministro de Economía.
- División de Fomento Inversión e Industria – Sofía Moraga
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Información de firma electrónica:		
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO	
Fecha de firma	21-10-2025	
Código de verificación	614120	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	